



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO LOPEZ NOHAVÁ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SABANALARGA
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-01857-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

TEMA: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el Art 138 del CPACA, propone **RAFAEL ANTONIO LOPEZ NOHAVÁ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE SABANALARGA**. En consecuencia se le dará el trámite establecido para el proceso ordinario.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Accionada y al Ministerio Público en este caso al señor Procurador Judicial 112 Delegado ante el Tribunal, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Así mismo córrase traslado a la Entidad Accionada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los efectos del art. 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho término comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el Art. 199 Ibidem, modificado por el Artículo 612 del CGP.

A la parte demandante notifíquesele por estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 N°1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



No se fijan por el momento gastos del proceso, en razón a que la Rama Judicial aún no ha implementado las cuentas para tal efecto, pero con el fin de facilitar la notificación del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado a los demás sujetos procesales, se solicita la colaboración de la parte actora, a fin de que proceda al envío de las copias de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, por el correo 472 y aporte las correspondientes constancias, surtido lo cual se procederá a las notificaciones vía correo electrónico.

Lo anterior sin perjuicio de que mas adelante, de requerirse, se fije alguna suma para gastos del proceso.

Se reconoce personería a los Doctores JUAN DE LA CRUZ NOREÑA OBANDO, con Tarjeta Profesional N° 49.269 del C. S de la J. y a JUAN CAMILO NOREÑA ELEJALDE con Tarjeta Profesional N° 185.022 del C. S de la J; como abogado principal y sustituto respectivamente, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible en el folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**